



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - N° 766

Bogotá, D. C., miércoles 5 de noviembre de 2008

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es reformar la norma rectora de la forma asociativa conocida como Fondos de Empleados para adecuarla a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan el quehacer de estas empresas.

Artículo 2°. *Vínculo de asociación.* El artículo 4° del Decreto-ley 1481 de 1989 quedará así:

“Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociadas las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación”.

Artículo 3°. *Aplicación del excedente.* Adiciónase el artículo 19 del Decreto-ley 1481 de 1989, con el siguiente numeral:

“2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Inversión Empresarial Solidaria, FIES”.

Artículo 4°. *Responsabilidad ante terceros.* El artículo 21 del Decreto-ley 1481 de 1989, quedará así:

“Artículo 21. Los Fondos de Empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio”.

Artículo 5°. Modificase el inciso 2° del artículo 32 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

“El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y su período deberá establecerse en el estatuto del Fondo de Empleados. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados”.

Artículo 6°. Modificase el inciso 2° del artículo 34 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

“En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transforma-

ción, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados”.

Artículo 7°. Modificase el inciso 3° del artículo 38 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

“Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente”.

Artículo 8°. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 39 del Decreto-ley 1481 de 1989, así:

“Parágrafo. Igualmente, el estatuto de los Fondos de Empleados podrá establecer el número de suplentes del gerente que considere necesarios, así como el período, la forma de designación y sus facultades”.

Artículo 9°. Modificase el inciso 3° del artículo 55 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

“El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho”.

Artículo 10. Modificase el artículo 69 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 69. Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos”.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y los incisos 2° y 3° del artículo 44 del Decreto-ley 1481 de 1989.

Gabriel Zapata Correa,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las empresas conocidas como Fondos de Empleados pueden explicar su origen en múltiples aspectos aunque inicialmente los primeros Fondos de Empleados surgen por directo interés de los propios trabajadores; posteriormente puede apreciarse el estímulo de las mismas empresas como motivo constante de prohijar esta clase de asociaciones entre su personal, muchas veces para evitarse los préstamos directos a sus trabajadores con el consiguiente recargo administrativo e incidencias de la legislación laboral que prohíbe descuentos por tales conceptos, en otras ocasiones para colaborar con sus trabajadores en programas de ahorro y crédito con diferentes finalidades.

Por juzgar ilustrativo su contenido se transcribe la apreciación del conocido tratadista Carlos Uribe Garzón, Director de la extinguida Escuela de Administración Cooperativa, Esacoop:

“Los Fondos de Empleados han tenido una característica muy especial en nuestro país: Se organizan con una gran espontaneidad y manejan millones de pesos con gran fluidez sustentada en la confianza que se deposita en los administradores y en la permanente participación de los asociados que, sin proponérselo quizás, hacen de dicha participación las veces del mejor control. Y conocemos muchos casos, casos bien importantes por cierto, en los que los trámites jurídicos llegan a imponerse por presión de las circunstancias al cabo de dos, tres o más años de funcionamiento informal. Se destaca el importante fenómeno de los Fondos de Empleados, algunos de los cuales –en buena hora– han llegado a tener influencia económica notable sobre las mismas empresas dentro de las cuales se generan”. (Esacoop - Documento N° 3 Bogotá, febrero de 1982).

Los Fondos de Empleados pueden comprenderse dentro de la gran diversidad de “formas no convencionales de cooperación” analizadas en extenso estudio de la OIT. En términos muy generales, los Fondos de Empleados podrían definirse como asociaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa o institución dentro de las cuales la cohesión está asegurada por su conocimiento mutuo y los intereses comunes provenientes, precisamente, de la similar relación laboral o idéntico vínculo de trabajo, constituidas en sociedades civiles, reguladas por el derecho privado –más apropiado por la legislación social– y con los objetivos o finalidades principales de estrechar entre sus asociados el compañerismo y la solidaridad, mediante el fomento del ahorro, el suministro de créditos en diversas modalidades, y la facilidad de otros servicios, sin ánimo de lucro, dentro de las posibilidades de sus recursos.

Históricamente en Colombia, los Fondos de Empleados durante muchos años actuaron como sociedades de hecho y solo a partir de 1989 han contado con una legislación estable que constituye su marco regulatorio de operación y que delimita también las competencias gubernamentales en cuanto al fomento y supervisión de esta forma de organización solidaria.

La norma que rige la vida jurídica de los Fondos de Empleados es el Decreto-ley 1481 del 7 de julio de 1989, expedido en ejercicio de facultades extraordinarias concedidas por el artículo 131 de la Ley 79 de 1988, en consonancia con la prescripción del numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional.

Su vigencia durante 19 años, sus resultados observados en la práctica durante este lapso, con las modificaciones introducidas tanto por la Constitución Política de 1991 como por el Decreto-ley 2150 de 1995 y la Ley 454 de 1998, permiten apreciar sus aspectos positivos pero también detectar sus limitaciones, deficiencias o francos obstáculos.

El Decreto 1481 es parcialmente la expresión de las aspiraciones de los Fondos de Empleados definidas en sus Congresos de Cali –1985– y Cartagena –1987–; y decimos parcialmente por cuanto el texto del mismo fue concertado entre Analfe, como única institución gremial de los Fondos de Empleados a nivel nacional, y las autoridades gubernamentales correspondientes lideradas por el entonces Directo del Dancoop. Sin embargo, las revisiones practicadas de manera autónoma por la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda modificaron unilateralmente algunos de los artículos proyectados en la etapa de concertación.

Por ello hoy, cuando en la vida económica del país existen 1626 Fondos de Empleados, los cuales agrupan a 703.326 colombianos asociados directos más 2.105.397 compatriotas que hacen parte de su grupo familiar y por lo tanto beneficiarios directos de la gestión empresarial de los Fondos, se hace necesario ajustar la legislación existente para facilitar la mejor gestión y desarrollo de estas empresas asociativas.

Adicionalmente, el aporte a la economía colombiana reflejado en \$3.240.467.086.039 en activos, respaldados en un patrimonio de \$1.104.766.199.843 fruto este del ahorro de los colombianos asociados a

los Fondos, los cuales coadyuvan a la generación de 7.254 empleos directos invitan al Congreso de la República para que introduzca las reformas legales indispensables para contribuir con quienes con espíritu patriótico y voluntad de servicio encuentran en los Fondos de Empleados una alternativa social y solidaria a las necesidades de ahorro y crédito, cuya cartera al 31 de diciembre de 2007 era de \$2.530.041.387.545, y de múltiples servicios como vivienda, recreación, consumo, etc.

Por ello con esta ley se pretende hacer las reformas necesarias al Decreto-ley 1481 de 1989 que recojan las aspiraciones que por varios años ha venido planteando Analfe, en sus diferentes Congresos Nacionales, así como en distintos foros y reuniones tanto de carácter gremial como de análisis con funcionarios gubernamentales y Congresistas de la República.

Bajo este contexto histórico y buscando la continuidad en la prestación de los servicios a los asociados, sus familiares y la comunidad en general, en la dinámica de la legislación presentamos a continuación los aspectos que requieren ajustarse.

El entonces Director de Dancoop, cuando remitió a consideración del señor Presidente de la República el proyecto del texto que luego se convertiría en el Decreto-ley 1481 de 1989, escribió lo siguiente:

1. Naturaleza jurídica y características

Se definen los Fondos de Empleados como empresas asociativas, constituidas por trabajadores dependientes.

De este modo se reúnen los elementos que le son esenciales: carácter de empresas con una proyección económica pero de naturaleza asociativa, ya que pretenden la vinculación sin restricción o discriminación de todas las personas que reúnan las condiciones de ser trabajadores subordinados.

Por lo tanto el Decreto-ley 1481 de 1989 logró reconocer el propósito primigenio de los fundadores a quienes los reunía, en primer lugar, ser dependientes de una misma empresa, y de otro, delimitar el tipo de organización con respecto a otras formas asociativas de la Economía Solidaria en las cuales es posible vincular a personas naturales sean o no trabajadores.

Derivado de lo anterior y como un reconocimiento a las nuevas realidades de la contratación laboral, tanto en el sector público y privado, en el presente proyecto se establece que el vínculo de asociación en los Fondos de Empleados se determine por la condición de trabajador; sea este dependiente o asociado, si es perteneciente al sector privado; o la categoría genérica de servidor público, si labora para cualquiera de las ramas del poder público; sea del orden nacional, departamental, regional o municipal.

Asimismo, con el propósito de lograr que la tarea que cumplen los Fondos de Empleados perdure en el tiempo y sobre todo pueda ser una real contribución a la generación de empleo y de riqueza en Colombia, se propone que por lo menos el 10% de los excedentes anuales de cada una de estas entidades se destine a la creación de un Fondo de Inversión Empresarial Solidario, FIES, por medio del cual se comprometa el respectivo Fondo a gestar, impulsar y desarrollar reales proyectos productivos en bien de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

Si analizamos los excedentes que han generado los Fondos en los tres últimos años tendríamos que utilizando únicamente el 10% se hubieran podido dedicar \$20.308.358.717 a esta propuesta.

El siguiente cuadro ilustra lo aquí mencionado:

AÑO	EXCEDENTE	10%
2005	73.127.129.381	7.312.712.938
2006	59.824.746.136	5.982.474.613
2007	70.131.711.666	7.013.171.166
TOTAL	203.083.587.183	20.308.358.717

Mediante la modificación del artículo 21 del Decreto-ley 1481 de 1989 se busca corregir una situación de injusticia y desequilibrio a la cual están sometidos los asociados de los Fondos de Empleados, pues en la norma actual se extiende su responsabilidad patrimonial incluso a sus ahorros permanentes. Con la norma propuesta se define el mismo concepto de las demás entidades de la economía solidaria y de las sociedades limitadas, en las cuales la responsabilidad ante terceros se circunscribe al patrimonio de la sociedad.

El Decreto-ley 1481 de 1989 tiene restringido a cada reunión de Asamblea la vigencia de la representación de los delegados elegidos, cuando este tipo de reuniones sustituye la Asamblea General de Asociados. Entonces elegir delegados para cada Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se traduce en elevados costos, engorrosos procesos políticos y organizacionales así como tensiones innecesarias que afectan la marcha normal del Fondo.

Por lo tanto, se propone que sea el estatuto de cada Fondo el que establezca el período para el cual son elegidos, conservando el número mínimo de delegados a elegir.

También, el Decreto-ley 1481 de 1989 había dejado por fuera de regulación la votación requerida para aprobar la escisión de un Fondo. Con la reforma propuesta incluimos esta posibilidad, manteniendo el mismo quórum mínimo exigido para la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.

Mediante el artículo 8° del proyecto de ley, que hoy sometemos a consideración del honorable Congreso de la República, buscamos precisar a quién corresponde aprobar las actas de los órganos de los Fondos de Empleados obligados a tenerlas, aclarando que a partir del reglamento de cada uno de ellos se debe definir el procedimiento correspondiente, pues en la norma vigente se atribuía dicha facultad al Presidente y al Secretario, lo cual a todas luces generaba inconvenientes y dificultades para un sano manejo de los cuerpos colegiados.

Igualmente, se propone adicionar el artículo 39 del Decreto-ley 1481 de 1989 con un párrafo que faculte a los Estatutos de los Fondos de Empleados para determinar el número de suplentes del gerente que considere deben existir en cada organización, así como sus calidades, períodos y facultades. Con ello se busca facilitar el manejo administrativo de las entidades y garantizar la continuidad de esta gestión ante las faltas absolutas o temporales del gerente titular.

El antepenúltimo artículo propuesto contribuye a clarificar el orden de prelación para realizar los descuentos que deben efectuar los empleadores a los trabajadores y a favor de los beneficiarios de dichos descuentos, a partir de establecer el precepto que quien primero presente la solicitud de descuento será el primero con derecho a cobrar. Con esta propuesta se logra corregir las dificultades y limitaciones que hoy tienen los pagadores de las empresas para atender las obligaciones derivadas de las órdenes de descuento otorgadas por los trabajadores a favor de los Fondos de Empleados.

El penúltimo artículo propuesto busca establecer cómo se aplican de manera subsidiaria las normas para interpretar los hechos no regulados en el Decreto-ley aquí pluricitado, dándole el primer lugar a las normas y conceptos propios de la Economía Solidaria y luego a las normas del Código de Comercio, en tanto las mismas no afecten la naturaleza propia de los Fondos de Empleados.

Finalmente, el proyecto de ley establece las derogaciones explícitas y tácitas que contribuyan a darle coherencia a este cuerpo normativo con el decreto-ley vigente, así como establece el momento a partir del cual entrará en vigencia la ley luego de su aprobación y publicación.

Gabriel Zapata Correa,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 4 del mes de noviembre del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 187, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Gabriel Zapata*..

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2008.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 187 de 2008 Senado, *por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Subsecretario General,

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucio-

nal y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Subsecretario General del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se regula el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.

Antecedentes del sector y de la entidad de control¹

El sector de la vigilancia y la seguridad privada en Colombia tiene su inicio aproximadamente 40 años atrás cuando llegaron algunas empresas extranjeras a prestar algunos servicios y otras nacionales los prestaban de manera poco regulada. Los primeros intentos de formalización desde el punto de vista regulatorio se dieron en la década de los 60 bajo la tutela de la Policía Nacional (Ponal) y posteriormente en el Ministerio de Defensa (MDN), etapa que duró hasta el inicio de la década de los noventa².

Es a partir de 1993 y en el marco posterior a la expedición de la Constitución de 1991, cuando se desarrolla un marco regulatorio específico para este sector. La Ley 61 de este año, la cual le confiere al Presidente de la República facultades extraordinarias para, entre otras cosas, reglamentar todo lo concerniente a las actividades de vigilancia y seguridad privada y de armas fue complementada con la Ley 62 del mismo año, la cual crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Fue creada como entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, como el ente encargado de ejercer “...control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con lo establecido en la ley”³.

Antes de la expedición de esta ley, el Ministerio de la Defensa Nacional, se encargaba de expedir la reglamentación que regulaba la prestación de estos servicios. Como dato histórico, fueron el entonces Servicio de Inteligencia Colombiano, SIC, y posteriormente el DAS, a quienes les correspondió por primera vez desempeñar las labores de control sobre el sector.

Dentro de las primeras reglamentaciones en expedirse se encuentra la de los uniformes, por lo que en aquel entonces, la función de control se centraba esencialmente en alimentar y tener actualizada una base de datos con los servicios legales y verificar que estos cumplieran con las normas de utilización de uniformes y distintivos.

El Cuadro 1 ilustra la evolución del número de los servicios de este sector en los últimos años en Colombia hasta el 2007:

Cuadro 1

Evolución de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia

1994-2007

Servicios	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Asesorías, consultorías e investigaciones	0	0	0	0	0	20	14	15	15	21	22	13	16	16
Escuelas de Capacitación y Entrenamiento	0	9	19	33	39	47	49	54	53	51	60	51	56	56
Vigilancia y Seguridad Privada sin Armas	0	0	26	30	85	96	109	98	91	101	82	76	74	87
Vigilancia y Seguridad Privada con Armas	395	409	410	442	462	489	530	618	604	525	505	457	453	525
Cooperativas de Vigilancia	0	39	38	51	58	40	43	46	50	52	51	50	51	50
Transportadora de valores	8	7	7	9	9	13	12	13	12	7	7	6	7	7
Blindadoras	0	22	28	28	24	23	17	24	28	30	28	25	21	21
Inscripción en el registro de equipos	0	0	0	120	217	229	255	278	362	404	407	381	447	462
Servicios especiales y comunitarios	0	1	1	414	414	20	23	6	7	3	3	4	6	3
Departamentos de capacitación	0	7	19	40	47	57	39	35	31	34	33	28	21	24
Departamentos de seguridad	360	673	717	937	1.051	1.205	1.100	1.402	1.512	1.570	1.423	1.477	1.281	1.298
TOTAL	763	1.167	1.255	2.090	2.400	2.231	2.189	2.584	2.766	2.800	2.612	2.577	2.428	2.549

Fuente: Caracterización ocupacional de la subárea de vigilancia y seguridad privada, Sena 2006 (Datos hasta 2005)/Datos 2006 y 2007 de la Supervigilancia.

¹ Sobre antecedentes y demás temas se puede consultar: Departamento Nacional de Planeación, DNP, CONPES 3521 del 9 de junio de 2008 “Lineamientos de Política Pública para el Sector de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia”.

² Decreto 1667 de 1966 “Estatuto Orgánico de la Policía”, por medio del cual se faculta a la PONAL para emitir conceptos favorables para la prestación de los servicios de vigilancia privada. Decreto 1355 de 1970 “Por el cual se expiden normas sobre Policía”. Decreto 2347 de 1971 el cual autoriza al Ministerio de Defensa Nacional (MDN) a expedir licencias de funcionamiento a las compañías de vigilancia y Decreto 848 de 1990 “Estatuto de Vigilancia Privada”.

³ Artículo 7° del Decreto-ley 356 de 1994.

Una vez creada la entidad de control, y en uso de las facultades extraordinarias, el Gobierno Nacional (GN) expidió en febrero de 1994 el Decreto-ley 356 de 1994, el cual es la norma general que con su desarrollo reglamentario es el marco legal que rige el sector hasta la fecha.

En términos generales el Decreto-ley 356 de 1994 establece:

(i) Los diferentes tipos de servicios de vigilancia y seguridad privada, como: empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad, servicios especiales, servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada, servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, fabricación instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada y empresas blindadoras.

Para cada uno de los anteriores la norma establece los requisitos necesarios para su constitución y licenciamiento;

(ii) Así mismo, fija las modalidades y los medios para la prestación del servicio: sea humano, armas, medio canino, medio tecnológico, entre otros;

(iii) Establece las diferentes modalidades para la prestación y operación del servicio, como son: fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías;

(iv) Señala igualmente los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio;

(v) Y determina el régimen sancionatorio.

Después de 15 años de vigencia de la norma regulatoria y de la entidad de control el sector de la vigilancia y seguridad privada evolucionó, y el marco normativo y la entidad de control deben adecuarse con el fin de poder ejercer un mejor y mayor control sobre un sector económicamente destacable, gran generador de empleos, pero que debe ser controlado por el Estado.

Situación actual del sector de la vigilancia y la seguridad privada

Hoy en día el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia se puede dividir en dos grandes grupos; los esquemas de autoprotección que son los destinados a que personas naturales o jurídicas puedan ejercer su propia autoprotección (departamentos de seguridad, servicios comunitarios y especiales) y los esquemas de vigilancia privada que derivan de su actividad un lucro comercial que son todos los demás.

Vale la pena mencionar varias cosas: primero que ya no estén servicios especiales vigentes en Colombia. Además que se hizo una depuración de información y además una estrategia de revisión de los departamentos de seguridad que a la fecha son un 40% menos que los que se tenían en el año 2006.

Otro punto a destacar es la aparición de arrendadoras de vehículos blindados cuya reglamentación es reciente y la separación de otros servicios de seguridad privada como son los departamentos de capacitación al interior de las empresas o departamentos de seguridad en refuerzo de las escuelas de capacitación para la preparación del personal asociado a estos servicios. Aparecen además las inscripciones en el registro que son las compañías que importan, comercializan y distribuyen equipos de seguridad y los consultores, asesores e investigadores como personas naturales.

Como resumen de los mismos se pueden observar los Cuadros 2 y 3 que muestran la distribución por tipo de servicios y la distribución regional de los mismos:

Cuadro 2

Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Vigentes

SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	No	% Serv de Vigilancia Privada	% Servicios
EMPRESAS DE VIGILANCIA ARMADAS	525	33,8%	17,6%
EMPRESAS DE VIGILANCIA SIN ARMAS	87	5,6%	2,9%
COOPERATIVAS ARMADAS	50	3,2%	1,7%
TRANSPORTADORAS DE VALORES	7	0,5%	0,2%
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	774	49,9%	25,9%
EMPRESAS BLINDADORAS	21	1,4%	0,7%
EMPRESAS ASESORAS	16	1,0%	0,5%
SERVICIOS ESPECIALES	0	0,0%	0,0%
SERVICIOS COMUNITARIOS	3	0,2%	0,1%
ESCUELAS DE CAPACITACION	56	3,6%	1,9%
EMP. ARRENDADORAS DE VEHICULOS BLINDADOS	12	0,8%	0,4%
TOTAL SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	1551	100,0%	51,9%
OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	No	%	%
DEPARTAMENTOS DE CAPACITACION	24	1,7%	0,8%
CONSULTORES, ASESORES, INVESTIGADORES	950	66,2%	31,8%
INSCRIPCIONES EN REGISTRO	462	32,2%	15,5%
TOTAL OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	1436	100,0%	48,1%

Fuente: Supervigilancia 2008 (Sedes Principales).

Si se analiza con cuidado el tema regional se puede observar la concentración de más del 60% de las sedes principales en Bogotá, seguido de Antioquia y Valle con un 8 y 9% respectivamente.

Es de anotar que estas cifras corresponden a las sedes principales de las empresas, pues la mayoría tienen agencias, sucursales o prestan servicios en las demás ciudades. El servicio de vigilancia privada es mayoritariamente urbano en los 25 principales centros urbanos de Colombia.

Cuadro 3

Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Vigentes – Regionales

SERVICIO	AMAZONAS	ANTIOQUIA	ARAUCA	ATLANTICO	BOLIVAR	BOYACA	CALDES	CAQUETA	CASABARE	CAUCA	CEDESA	COLOMBIA	CORDOBA	ESMERALDAS	GUAVARE	HELENA	LA GUAJIRA	MAGDALENA	META	NARIÑO	NORTE DE SANTANDER	PUTUMAYO	QUIBO	REKALDA	SANTANDER	SANTAFÉ	SUCRE	TOLIMA	VALLE	TOTAL NACIONAL	
CONSULTORES, ASESORES E INVESTIGADORES	0	56	0	23	12	7	7	0	1	1	2	3	669	14	0	7	1	8	3	1	3	0	2	4	0	34	1	9	82	950	
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	0	101	1	32	9	7	5	1	0	2	6	0	1	401	22	0	3	2	8	7	3	5	0	3	11	0	27	0	18	99	774
DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN	0	2	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3	24
EMPRESAS ASESORAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16
EMPRESAS BLINDADORAS	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ARMADAS	0	25	2	23	8	8	5	0	3	3	6	1	1	332	2	1	7	4	3	10	2	6	1	4	9	0	17	1	14	27	525
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS	0	10	0	2	0	1	0	0	1	1	1	0	1	59	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	7	87	
COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	0	3	0	0	0	0	1	0	0	1	2	0	16	1	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	1	13	0	2	3	50	
ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	0	5	0	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	27	1	0	1	1	1	0	2	0	1	1	0	1	0	1	8	56	
INSCRIPCIONES A REGISTRO	0	55	0	13	2	2	5	0	0	2	1	0	1	314	2	0	4	0	0	1	0	2	0	0	8	0	10	0	2	38	462
EMP. ARRENDADORAS DE VEHICULOS BLINDADOS	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
SERVICIOS COMUNITARIOS	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
TRANSPORTADORAS DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	
TOTAL NACIONAL	0	263	3	97	33	27	26	1	4	9	17	3	7	1881	43	1	24	7	21	23	7	20	1	12	37	1	104	2	46	267	2987
% PARTICIPACION	0%	9%	0%	3%	1%	1%	0%	0%	0%	1%	0%	0%	0%	63%	1%	0%	1%	0%	1%	0%	1%	0%	0%	1%	0%	3%	0%	2%	9%	100%	

Fuente: Supervigilancia 2008 (Sedes Principales).

En lo que tiene que ver con el desempeño económico del sector, vale la pena anotar que durante el año 2007 el sector de la vigilancia privada o sea quienes venden el servicio recibió ingresos operacionales por 3.1 billones de pesos; por encima de sectores como el floricultor, bananero y el hotelero que registraron ingresos operacionales por 2, 1.2 y 0.8 billones de pesos, respectivamente; sectores económicos que son comparables entre sí por ser intensivos en mano de obra⁴.

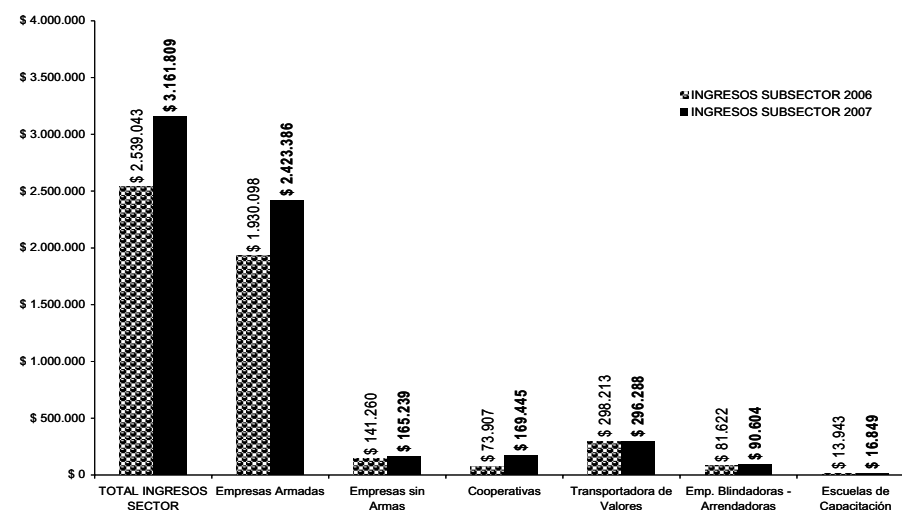
Al comparar los resultados de los ingresos operacionales del 2007 con los del año 2006, encontramos que el sector de la vigilancia y seguridad privada mostró un crecimiento del 25% en ingresos operacionales en el último año⁵.

Dentro del conjunto de los servicios, las empresas armadas generaron ingresos operacionales en el año 2007, por 2.4 billones de pesos; empresas sin armas 165 mil millones; cooperativas 169 mil millones; transportadoras de valores 296 mil millones; empresas blindadoras y arrendadoras 91 mil millones y escuelas de capacitación 17 mil millones de pesos.

El Gráfico 1 muestra la comparación entre 2006 y 2007 de ingresos operacionales de los diferentes servicios de vigilancia privada.

Gráfico 1

Comparación de Ingresos Operacionales 2006-2007⁶



Fuente: Supervigilancia.

⁴ Cifras tomadas del CONPES 3521 de 2008.

⁵ Vale la pena anotar que hasta los reportes financieros de los resultados del año 2007, la información financiera tenía algunas falencias.

⁶ La información es extraída de los estados financieros reportados por los vigilados a la Supervigilancia.

Más allá de los ingresos operacionales, cálculos de la Supervigilancia muestran que en el mismo período (2007), el sector presentó rendimientos sobre activos del 7,57% y sobre el patrimonio del 13,3%⁷.

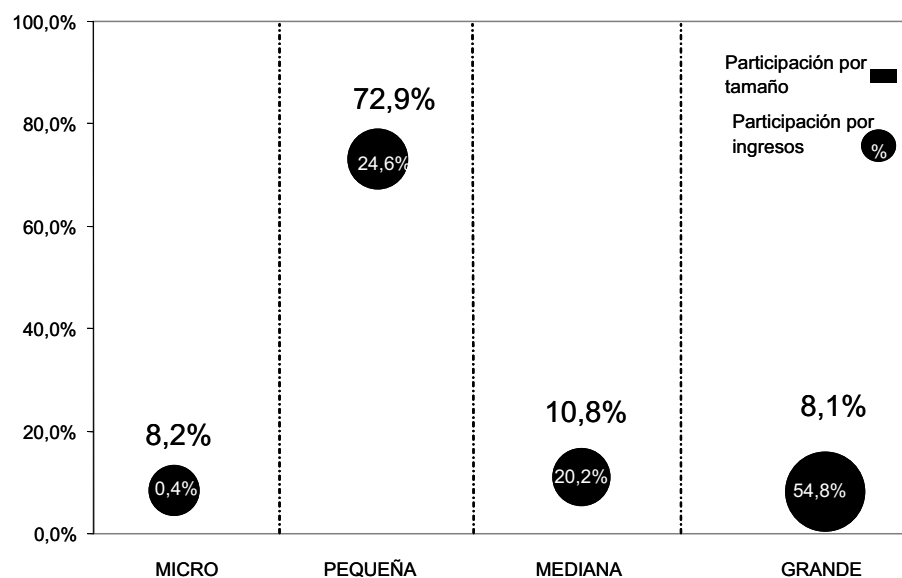
Por último dentro de este análisis, y según la clasificación del tamaño de las empresas por el total de activos, acogiendo los criterios que contempla la Ley 590 de 2000, encontramos que el sector de la vigilancia y la seguridad privada está conformada en un 8,2% en microempresas, 72,9% pequeñas empresas, 10,8% medianas empresas y 8,1% grandes empresas.

Si se analiza el Gráfico 2 se evidencia además la relación entre el tamaño del mercado y su participación en los ingresos:

Gráfico 2

Comparación del Tamaño de las empresas vs. Generación de Ingresos Operacionales

TOTAL SECTOR SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA⁸



Fuente: Supervigilancia.

Además la vigilancia y la seguridad privada se ha convertido en uno de los sectores de mayor demanda de mano de obra dentro del conjunto de la economía nacional, comparable con sectores como el floricultor, bananero y hotelero, como quiera que en la actualidad existen 169 mil guardas de vigilancia privada que generan su sustento y el de sus familias en esta actividad, según las estadísticas que presenta la Policía Comunitaria –DIPON–.

Situación actual de la entidad de control

Durante el año 2006 y tras una serie de situaciones que afectaron la confianza en la entidad de control, el Gobierno Nacional decidió, después de un estudio en el cual colaboraron el Ministerio de Defensa, el Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAP) del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expedir unos decretos de reestructuración.

Los Decretos 2355 y 2356 de 2006 tenían como propósito el de flexibilizar y profesionalizar la planta de personal e iniciar un proceso de modernización tecnológica buscando dotar a la Supervigilancia de los mecanismos y las herramientas de control, inspección y vigilancia, acordes con las nuevas realidades del sector y del rol de vigilancia y control que debía cumplir.

Estos decretos se pusieron en marcha en octubre de 2006. Paralelamente se revisó a la luz de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática el plan estratégico de la entidad el cual quedó plasmado en el documento “Plan Estratégico: Recuperando la Confianza Institucional 2006-2010”, con el cual se inició el proceso de ajuste y modernización de la Supervigilancia en procura de enfrentar y superar las debilidades que afectaban el buen desempeño del ente de control.

El Plan Estratégico: Recuperando la Confianza Institucional 2006-2010 desarrolló todo un plan gerencial, que parte del reconocimiento del papel que le corresponde a la entidad dentro del Plan Nacional de Desarrollo: “Estado Comunitario Desarrollo para Todos 2006-2010”.

⁷ Este análisis financiero y otros datos similares se encuentra en la presentación “Listos para el Cambio” en Cali – agosto 14 y 15 de 2008 – Foro ANDEVIP. Se puede consultar en: www.supervigilancia.gov.co/saladeprensa/presentaciones

⁸ La información es extraída de los estados financieros reportados por los vigilados a la Supervigilancia.

En ese sentido, el nuevo equipo directivo, que llegó en septiembre de 2006, estableció a través del plan, unos objetivos estratégicos que le permitiera complementar el proceso de reestructuración, al mismo tiempo de afrontar las debilidades estructurales de la Supervigilancia y responder de manera eficiente con las responsabilidades asignadas por el Gobierno Nacional.

Dentro de estos, los 3 grandes objetivos estratégicos fueron:

Fortalecimiento financiero y jurídico: En tal propósito la Superintendencia llevó a consideración del Congreso de la República, la aprobación de la cuota de contribución y de la personería jurídica. Esta entidad era la única de las Superintendencias que no tenía cuota de contribución y de manera responsable el Congreso aprobó la cuota de contribución y la personería jurídica a través de la Ley número 1151 de 2007, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Esta cuota de contribución que es la forma en que los vigilados aportan recursos a la entidad posibilitarán el fortalecimiento tecnológico y de recurso humano. A esta fecha se está terminando el proceso de recaudo cercano a los \$7.000 millones de pesos.

Otro de los objetivos fue el fortalecimiento tecnológico cuya primera etapa se encuentra en curso.

Por último otro de los objetivos estratégicos que contempla el Plan Estratégico de la Supervigilancia, señalan la necesidad de revisar el compendio de normas que regulan el sector y la urgencia de dotar a la entidad con las herramientas jurídicas y financieras que le permitan mejorar su actividad misional.

Es por ello que se decidió hacer un documento CONPES del sector, como el gran documento que definiera la política pública para la vigilancia y la seguridad privada, como un paso previo a la presentación de la Nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así fue como el pasado 9 de junio se aprobó el CONPES número 3521 de 2008: “Lineamientos de Política Pública para el sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada en Colombia”, en el cual el Gobierno Nacional hace nueve recomendaciones con el fin de incentivar el sector y fortalecer la labor de control de la Supervigilancia.

Una de las consideraciones que hace el CONPES, señala por ejemplo, la necesidad de que la Supervigilancia pueda, con la reserva del caso, compartir información con los organismos de inteligencia e investigación del Estado, que le permita en los procesos de licenciamiento y en el ejercicio del control, convalidar las actuaciones y antecedentes de sus vigilados.

Otra de las recomendaciones que se hacen, todas igual de importantes y trascendentes para el sector, señala la necesidad de presentar un proyecto de ajuste al marco normativo consagrado en el Decreto-ley 356 de 1994, conocido también como el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que incorpore además la visión que el Gobierno Nacional tiene de todo el sector y que precisamente está plasmado en el CONPES.

Por eso hoy, con la presentación de esta iniciativa, se concentran los esfuerzos hacia la presentación y sustentación de la nueva Ley de Vigilancia y la Seguridad Privada ante el honorable Congreso de la República.

Es importante resaltar que en el proceso de consolidación de la nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, y con el objeto de generar espacios para la participación y discusión de las diferentes propuestas, la Supervigilancia estableció un cronograma de encuentros y talleres regionales que se desarrollaron durante el último año.

En ese propósito se realizaron talleres regionales en Bogotá, Medellín, Pereira, Barranquilla, Bucaramanga, Villavicencio y Cali, en los que participaron más de 1.200 representantes del sector, entre gremios, empresarios, sindicatos, trabajadores y usuarios de los servicios.

De esta forma se han venido cumpliendo los objetivos estratégicos plasmados en el Plan Estratégico.

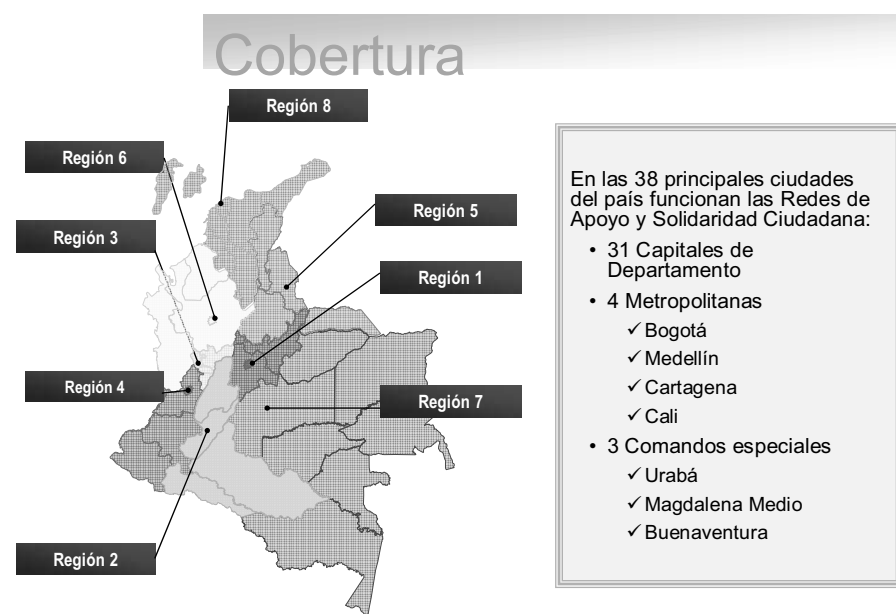
Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (RASC)

Estas redes tienen que ver con el papel que cumple la vigilancia privada dentro de la seguridad ciudadana, como instrumentos para la prevención y detección temprana de la comisión de delitos.

En efecto el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, creó las redes de apoyo y solidaridad ciudadana, a través del Decreto 3222 de 2002, como mecanismo para que los más de 170 mil guardas estén conectados, en todas las ciudades del país con la Policía Nacional, suministrando información sobre hechos que pueden generar algún tipo de alertas, con lo

cual en muchos casos la fuerza pública ha podido reaccionar de manera oportuna y evitar una serie de situaciones que atentaban contra la seguridad ciudadana.

Gráfico 3
Distribución de las Redes de Apoyo en el País



Gracias a este ejercicio, ejemplarizante desde todo punto de vista del compromiso social y empresarial de estos empresarios, se han logrado evitar un sinnúmero de actos delincuenciales y terroristas, además que ha permitido el rescate de algunos secuestrados, al igual que se ha podido recuperar vehículos y mercancías robadas, entre otras.

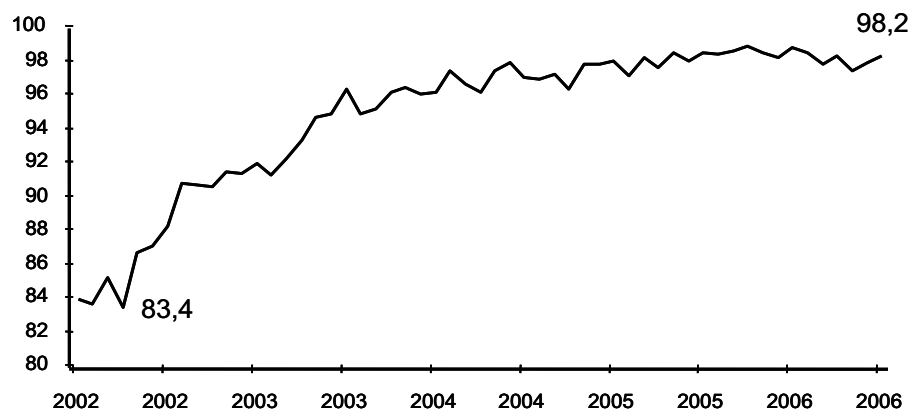
Prospectiva del sector de vigilancia y seguridad privada

La decisión de ajustar el Decreto-ley 356 de 1994, se origina entonces en la necesidad de actualizar el marco normativo y ponerlo a tono con las nuevas tendencias del mercado y la demanda interna del servicio.

Hoy la realidad del país es otra, comparada a la de hace 14 años. Los resultados obtenidos a través de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática, han permitido restablecer los niveles de seguridad y de confianza pública en todo el territorio nacional, lo que a consideración del Gobierno Nacional, amerita una revisión profunda de los esquemas de autoprotección.

Gráfico 4
Percepciones de Seguridad *
(2002-2006)

* Porcentaje de empresarios que considera que los niveles de seguridad han mejorado



• Desarrollo del mercado y nuevos servicios

De otro lado, los avances tecnológicos y los nuevos sistemas de información y comunicación empiezan a marcar una nueva tendencia en la prestación del servicio, en el cual la operación a través de medios tecnológicos empieza a ganar un mayor espacio frente a los que operan con vigilancia humana.

Esta tendencia se ve reflejada en el crecimiento que han tenido las empresas de vigilancia sin armas en el último año que según la Oficina de Planeación de la Supervigilancia da cuenta de un aumento del 18%, mientras que las empresas armadas crecieron tan sólo el 16%.

En efecto, los avances en las telecomunicaciones han traído consigo un abanico de posibilidades y oportunidades de nuevos negocios, tales como: el monitoreo de activos fijos y móviles y otro tipo de servicios que integran una serie de servicios de distintas naturalezas en “safety”.

Otro de los ejemplos, que da muestra de los cambios y las oportunidades de nuevos negocios, es el arrendamiento de vehículos blindados, movido en gran parte por el incremento de la inversión extranjera en el país, que ha sido, entre otros, uno de los factores que han llevado a que aumente la demanda de los servicios de la vigilancia y seguridad privada.

Por otro lado, la realidad del mercado y la demanda interna en Colombia, ha llevado a que se ofrezca el “empaquetamiento de servicios”, es decir, que una misma empresa ofrezca y preste una serie de actividades relacionadas con la vigilancia privada.

Para tales efectos se ajustan las barreras de acceso, que permitan dentro de la multifuncionalidad garantizar la calidad en la prestación de los diferentes servicios. Quedan excluidas de esta las empresas transportadoras de valores, academias de capacitación y blindadoras y arrendadoras de vehículos blindados, quienes mantendrán su objeto único.

Posibilidad de acceso al capital extranjero en el sector

Con los orígenes de la vigilancia privada en Colombia, hace aproximadamente unos 40 años, llegaron las empresas extranjeras a prestar algunos servicios de vigilancia privada, como en el caso las transportadoras de valores, entre otros⁹.

De ahí que con la expedición del Decreto-ley 356 de 1994, se configurara un régimen de transición, que fijó que aquellas empresas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 no podían aumentar su capital social extranjero y las nuevas no podrían conformarse con este.

Así, la citada reglamentación; se basó en establecer barreras de acceso al mercado como por ejemplo; que solamente pudieran ser sociedades limitadas; que no pudiera haber inversión extranjera con excepción de las transportadoras y otra serie de exigencias documentales que han volcado la operación de la Supervigilancia a la verificación de estos requisitos formales, distrayéndola de su función de control, inspección y vigilancia.

No se tiene claridad sobre cuáles fueron las razones por las cuales el Decreto-ley 356 de 1994 estableció esas barreras de acceso solamente para las nuevas empresas que iniciaban su constitución, dejando habilitadas a aquellos que tenían sus empresas desde antes de 1994 –fecha de expedición de esta norma–, lo cual ha generado un claro desequilibrio en las reglas de juego del sector¹⁰.

Es así como hoy en día tenemos presencia de capital extranjero en el sector de la vigilancia y seguridad privada; en empresas de transporte de valores, pero también empresas de vigilancia y seguridad privada, todas lógicamente constituidas antes de 1994.

En tal sentido la nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada contempla el ingreso de capital extranjero, con un doble propósito: el primero generar igualdad de condiciones que estimule la sana competencia y el segundo, crear fuentes alternas de recursos que promuevan el desarrollo empresarial.

En el corto y mediano plazo esto permitirá la renovación tecnológica y la generación de empleo calificado en el sector.

No obstante, como quiera que más del 90% del sector está constituido por micro, pequeña y mediana empresa, se contemplan una serie de mecanismos de protección empresarial a nuestros nacionales, tales como; límites a la conformación de capital extranjero, prohibición explícitas para la constitución de sucursales o agencias de empresas extranjeras en Colombia y protecciones a los empleos operativos de nuestros nacionales.

Alcances y estructura de la nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada

En este orden de ideas la nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que presentamos a consideración del Congreso de la República se fundamenta en tres premisas básicas:

(i) Estimular el desarrollo empresarial y la generación de empleo, a través de la fijación de barreras de acceso al mercado y la simplificación de trámites y procedimientos, y (ii) volcar nuevamente a la Supervigilancia hacia su verdadera vocación misional como ente de control inspección y

⁹ CONPES 3521 – Op. cit.

¹⁰ CONPES 3521 – Op. cit.

vigilancia sobre el sector, y iii) mejorar los esquemas de protección laboral de los empleados del sector.

Sobre estos pilares la nueva norma, incorpora una nueva visión sobre las actividades del sector, diferenciando; los esquemas de autoprotección de las organizaciones de vigilancia privada.

Los esquemas de autoprotección responden a la necesidad de que particulares, dependiendo del nivel de riesgo certificado por agentes competentes, puedan proveerse a sí mismos su seguridad. Estos esquemas comprenden: las organizaciones de seguridad privada y los servicios comunitarios de seguridad privada.

Las organizaciones de seguridad privada se configuran es esta norma bajo un nuevo enfoque, estableciendo límites para su conformación en aras a ejercer un mayor control sobre las mismas. En este orden de ideas, estas solo podrán ser solicitadas por parte de personas jurídicas –exceptuándose las empresas unipersonales–, con lo cual se busca la personalización de un “titular visible” que asuma los riesgos y las responsabilidades de las actividades que le son inherentes a su naturaleza.

Por otro lado, se redefinen los servicios comunitarios de seguridad privada, con el propósito de que las comunidades organizadas se pueda proveer su protección en determinados casos y solamente dentro del área donde tienen asiento. Estos deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas sobre su conformación y operación, entre otras, el establecimiento de pólizas de seguros, capacitación, identificación, salarios, afiliación a las redes de apoyo, entre otros.

Respecto de las organizaciones de vigilancia privada, se definen como las personas jurídicas que con ánimo de lucro ejercen actividades de vigilancia para ser prestados a terceros.

Se establecen mayores barreras de acceso al mercado, con el ánimo de garantizar la calidad y eficiencia en las actividades que desarrollan, entre las que se destacan: el aumento del capital mínimo social para su conformación, se fijan requisitos especiales para las actividades que desarrollarán en sus diferentes modalidades y se exigen sistemas de autogestión.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, esta iniciativa regula en forma general el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada y se estructura de la siguiente manera:

TITULO I

- En el Capítulo I de este título, se encuentra comprendido por las disposiciones generales que de la norma, tales como el objeto de la ley, la redefinición de los conceptos de vigilancia y de seguridad privada, la potestad discrecional del Estado, la clasificación de las actividades que comprende la vigilancia privada y sus modalidades.

- En el Capítulo II se describen los principios, deberes y obligaciones que deben cumplir los actores del sector en desarrollo de sus actividades.

- En el Capítulo III se consagra la naturaleza jurídica de la Superintendencia sus objetivos, y funciones.

TITULO II

Se especifican los requisitos comunes que se requieren para el licenciamiento de los esquemas de autoprotección y está comprendido por:

- El Capítulo I de este título, en el cual se definen las organizaciones de seguridad privada y se establecen sus requisitos especiales habilitantes.

- El Capítulo II define los servicios comunitarios de seguridad privada, identificando en cada uno sus requisitos especiales habilitantes.

TITULO III

- El Capítulo I se detallan los requisitos comunes que las organizaciones de vigilancia privada requieren para obtener el permiso de operación por parte del Estado.

TITULO IV

Contempla la clasificación de las organizaciones de vigilancia privada y los requisitos especiales que se deben cumplir para su autorización, de acuerdo con las actividades que cada una desarrolla así:

- Capítulo I, vigilancia humana
- Capítulo II, vigilancia electrónica
- Capítulo III, transporte de valores
- Capítulo IV, sistema de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada

- Capítulo V, actividades de producción, comercialización, distribución y arrendamiento de elementos destinados a la vigilancia y seguridad privada

- Capítulo VI, arrendamiento de vehículos blindados

- Capítulo VII, inscripción en el registro

- Capítulo VIII, en este, se definen las actividades de seguridad especializada, y se consagra la posibilidad de que las organizaciones de vigilancia privada desarrollen estos nuevos mercados bajo delegación del Estado.

TITULO V

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, regulará los precios del mercado a través de la fijación de unas tarifas mínimas determinadas para el desarrollo de las actividades de vigilancia privada

TITULO VI

Se hace mención en este título, de los medios que los esquemas de autoprotección y las organizaciones de vigilancia privada pueden utilizar en el desarrollo de sus actividades así:

- Capítulo I, armas de fuego, armas letales y no letales

- Capítulo II. Animales

TITULO VII

Consagra las protecciones al empleo y al mercado nacional.

TITULO VIII

Se relaciona con el monto y procedimiento de la contribución que deben cancelar los esquemas de autoprotección y las organizaciones de vigilancia privada.

TITULO IX

Establece las inhabilidades y la remoción de los administradores, representantes legales y jefes de seguridad.

TITULO X

Consagra las funciones de inspección y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, comprende:

- Capítulo I, consagra la potestad sancionatoria de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada y los principios que garantizan el debido proceso en la administración.

- Capítulo II, determinación de las faltas.

- Capítulo III, determinación de las sanciones.

- Capítulo IV, establece el procedimiento administrativo sancionatorio de la entidad.

- Capítulo V, determinación de las medidas cautelares.

- Capítulo VI se ocupa de la caducidad.

- Capítulo VII, se ocupa del trámite de quejas y solicitudes.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

TITULO XII

Consagra los artículos de tránsito legislativo de la norma vigente a la nueva que se expide.

Con las anteriores consideraciones ponemos a consideración del honorable Congreso el siguiente articulado.

Juan Manuel Santos C.,

Ministro de Defensa Nacional.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2008.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 188 de 2008 Senado, *por medio de la cual se regula el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Subsecretario General,

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Subsecretario General del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 2008 SENADO

*por medio de la cual se rinde tributo de respeto al Himno Nacional
de la República de Colombia.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénase de manera permanente y en todo el territorio nacional, que en todos los actos públicos y privados, al escuchar o entonar los acordes del Himno Nacional de la República de Colombia, todos los ciudadanos civiles presentes, deberán adoptar una posición de pie, descubriendo la cabeza y llevando la mano derecha sobre el corazón, como señal de amor por la patria, respeto y reverencia hacia nuestros símbolos patrios.

Artículo 2°. Los miembros de las Fuerzas Militares, de Policía, Fuerzas Armadas y otros organismos de seguridad armados, se colocarán en posición firmes, como hasta ahora se realiza.

Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional comunicará a todos los establecimientos públicos y privados que desarrollen actividades de educación básica primaria, secundaria y media, para que obligatoriamente el último viernes de cada mes, se destine la última hora de clases para izar el Pabellón Nacional, entonar el Himno Nacional y otorgar la distinción honorífica al estudiante más destacado en actividades cívicas durante el respectivo mes.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
honorable Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los símbolos patrios son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida como Estado. Por ello, esos símbolos se han considerado siempre como objeto del respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan. Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito. El Himno Nacional de la República de Colombia, como símbolo patrio, constituye desde hace casi un siglo, parte del patrimonio cultural de la Nación.

Mediante la Ley 33 de 1920, se adopta oficialmente el Himno Nacional de Colombia a la letra compuesta por el señor doctor Rafael Núñez, y la música del Maestro Oreste Sindici. La Ley 12 de 1984, en su artículo 4° establece que “*El Himno Nacional de Colombia continuará siendo el que compuso Oreste Sindici con letra de Rafael Núñez*”, ya adoptado por norma legal y aceptado universalmente por la comunidad colombiana”. El Gobierno Nacional reglamenta el uso de los símbolos patrios mediante el Decreto 1967 de 1991. El Congreso de la República, ampara los símbolos patrios con disposiciones de tipo legal, mediante la Ley 198 de 1995, con la que se logró exaltar la tradición patriótica de mantenerlos con respeto y reverencia y goza de la protección del estado conforme al artículo 72 de la Carta Política,

Hemos observado que a través del tiempo, los ciudadanos han venido perdiendo respeto al escuchar las notas de nuestro Himno Nacional. De la misma manera, hemos venido observando que en los diferentes actos públicos, oficiales y privados, los ciudadanos civiles de instituciones públicas y privadas escuchan el Himno Nacional de diferentes maneras, así:

- Los campesinos se les olvida descubrirse la cabeza.
- Los Gerentes y Ejecutivos con las manos sobre la mesa principal.

- Los Militares en posición firmes.
- El Presidente con la mano en el corazón.
- Otros civiles en posición firmes.
- En fin, todos los civiles toman diferentes posiciones al escuchar las notas de nuestro Himno Nacional.

La valoración de los símbolos patrios, es tema de años en Colombia y por ello se han establecido cátedras educativas para la difusión del Himno Nacional entre los nacionales, para que el sentimiento de Nación sea mayor y más comprometido hacia el futuro del país.

Sin embargo, se hace necesario revivir constantemente los valores patrios, sin escatimar esfuerzos y llevando en alto y con orgullo el nombre de Colombia y así como hace más de cuarenta años el Presidente Carlos Lleras Restrepo, decretó que antes de iniciarse todo espectáculo público debía entonarse el Himno Nacional, lo menos que se puede exigir a todos los estamentos, ya sean públicos o privados, ya sean del Orden Nacional departamental, municipal, institutos descentralizados, departamentos administrativos y entidades adscritas, es que de carácter permanente en todo el territorio nacional, se coloque la mano derecha sobre el corazón, cuando se entonen las notas del Himno Nacional de la República de Colombia.

Por lo anterior, este proyecto de ley se orienta a reforzar la importancia de nuestro Himno Nacional, incentivando los valores de la nacionalidad, el amor por la patria, y el sentido de pertenencia de nuestro patrimonio histórico y cultural.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de ley número 90 de 2008, *por medio de la cual se rinde tributo de respeto al Himno Nacional de la República de Colombia.*

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 52 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2008

Honorable Senador

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia segundo debate al Proyecto de ley número 52 de 2008 Senado.

Palabras clave: Deporte; Carta Iberoamericana del Deporte; cooperación internacional.

Instituciones clave: Consejo Iberoamericano del Deporte, CID.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, presentamos la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 52 de 2008 Senado, *por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo*

Iberoamericano del Deporte (CID)”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Descripción del Proyecto de ley número 52 de 2008 Senado.
3. Análisis del proyecto para el primer debate.
4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado.
5. Análisis del proyecto para el segundo debate.
6. Concepto.
7. Proposición.

1. Introducción

El Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y Cultura ha presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 52 de 2008 Senado, *por medio de la cual se aprueban los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)*, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en adelante los Estatutos.

Este proyecto fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda del Senado el pasado 17 de septiembre. A continuación se hará una descripción general del proyecto, así como del debate que antecedió a su aprobación por la Comisión y que nos lleva a proponer darle segundo debate en la Plenaria del Senado.

2. Descripción del Proyecto de ley número 52 de 2008 Senado

El proyecto presenta normas relacionadas con los siguientes temas: a) Disposiciones relacionadas con creación y estatus jurídico del CID; b) Disposiciones relativas a los objetivos y finalidades; c) Disposiciones sobre la estructura orgánica y funciones de los órganos que lo componen, y d) Disposiciones administrativas: idiomas oficiales, sede, modificaciones estatutarias, disolución, ratificación.

El Consejo Iberoamericano del Deporte, CID, es una organización intergubernamental con personería jurídica, creada con el objeto “propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva”.

Para su funcionamiento el CID cuenta con 6 órganos: Asamblea General, Presidente, Vicepresidente, Delegados Regionales, Secretario Ejecutivo y Comisiones de Trabajo; la Asamblea General es el máximo órgano de la entidad, conformada por todos sus miembros, con un voto por país miembro.

Para el contenido detallado sugerimos remitirse al Capítulo 2 de la ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 600 del 5 de septiembre de 2008.

3. Análisis del proyecto para el primer debate

El análisis del proyecto tuvo en cuenta la viabilidad constitucional, su coherencia con la política exterior colombiana, los argumentos de la exposición de motivos y la conveniencia nacional de aprobarlo. Las conclusiones de cada perspectiva fueron:

Viabilidad Constitucional. Del análisis general realizado se concluyó que los Estatutos son constitucionales tanto desde la perspectiva de las normas relativas a las relaciones internacionales (artículos 9° y 226) como aquellas relacionadas con el deporte (artículos 52 y 300 numeral 10).

Coherencia con la política exterior colombiana. La Estatutos no contradicen los objetivos de la política exterior colombiana, y son un mecanismo adecuado para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el mejoramiento de la comprensión del país en el exterior.

Sin embargo, se constató que el Gobierno Nacional no cuenta con una política clara en materia de promoción de las actividades deportivas como instrumento asociado a la política exterior¹.

¹ Durante el proceso de elaboración de la ponencia para primer debate se consultaron los planes de acción de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores para los años 2003, 2004, 2005 y 2006 y en ellos no se prevén actividades de carácter deportivo; esta tendencia se mantiene como se deduce de la Política del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior y en el informe sobre la política exterior colombiana agosto 2006-febrero 2007.

La argumentación de la exposición de motivos y la conveniencia nacional. Del análisis de la exposición de motivos se concluye que los países iberoamericanos han identificado, a través de un proceso de diálogo interinstitucional, una serie de problemáticas comunes al desarrollo de sus políticas deportivas y han considerado la creación del CID como una de las alternativas para su solución.

El proceso realizado le da legitimidad tanto a la identificación de los problemas de política pública como a la solución propuesta. Con esto en mente y teniendo presente la constitucionalidad del proyecto se reconoce la conveniencia de su aprobación.

Como en otras oportunidades, se consultó la opinión de los ciudadanos sobre este proyecto, mediante comunicación electrónica enviada a diferentes organizaciones deportivas, quienes, lamentablemente, a la fecha de radicación de esta ponencia no se han pronunciado. Se interpretó tal silencio como el reconocimiento de que el proyecto no resulta perjudicial para el deporte y las organizaciones deportivas.

Viabilidad fiscal. Al momento de radicar la ponencia para primer debate estaban pendientes de respuesta dos solicitudes de información a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público relacionadas con la viabilidad fiscal (artículo 7° de la Ley 819 de 2003) y sobre el monto de los aportes que deberá realizar Coldeportes para atender los compromisos de sostenimiento del CID.

4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite, proposición que fue aprobada.

Respecto a la viabilidad fiscal, al momento de realizarse el debate se puso en conocimiento que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Cultura (Oficio 110-805-2008 del 9 de septiembre), los países miembros no han definido la cuantía de la cuota de funcionamiento. Se espera que en la próxima reunión del mismo en marzo de 2009 sea determinada.

Por otra parte, Coldeportes, mediante comunicación telefónica y concordante con la ponencia del proyecto de ley, afirma que el monto no superaría los USD 1600, cantidad que puede ser atendida con los recursos habituales del Instituto.

No se presentaron observaciones al proyecto de ley o la ponencia durante el debate.

5. Análisis del proyecto para el segundo debate

Evalrados los argumentos presentados durante la sesión en la Comisión Segunda y considerando que no se presentaron objeciones u observaciones al proyecto, insistimos en su viabilidad constitucional y fiscal, así como en la conveniencia de la aprobación de los estatutos mencionados.

6. Concepto

Se ha afirmado en esta ponencia que existen razones de constitucionalidad que viabilizan la aprobación de este proyecto. Así mismo se determinó que no es contrario a los objetivos de política exterior colombiana y se han aceptado los argumentos que se infieren de la exposición de motivos para su adopción.

Por lo anterior, se emite **concepto favorable**, al proyecto de ley número 52 de 2008 Senado, *por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)”*, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

7. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, **proponemos** a los honorables Senadores **dar segundo debate** al Proyecto de ley número 52 de 2008 Senado, *por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)”*, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P., Senador (PLC), Coordinador de Ponentes; *Carlos Emiro Barriga P.*, Senador (CC); *Nancy Patricia Gutiérrez C.*, Senadora (PCR); *Adriana Gutiérrez J.*, Senadora (PU); *Alexandra Moreno P.*, Senadora (MIRA); *Jesús Enrique Piñacué A.*, Senador (ASI); *Luzelena Restrepo B.*, Senadora (PCD); *Manuel R. Velásquez A.*, Senador (PCC).

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 52 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil ocho (2008).

El Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 306 DE 2008 SENADO, 69 DE 2007 SENADO

por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto.

Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2008

Doctor

JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 306 de 2008 Senado, 69 de 2007 Senado, por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto.

Respetado Secretario:

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a usted informe de ponencia para segundo debate en Senado de la República, al proyecto de ley de la referencia, en original, dos copias impresas y medio magnético del mismo.

Cordialmente,

Claudia Rodríguez de Castellanos,
Senadora Ponente.

Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2008

Honorable Senador

RICARDO ARIAS MORA

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorable Senador:

En cumplimiento a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Séptima del Senado de la República, y conforme a lo dispuesto en los artículos 156, presento ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 306 de 2008 Senado, 69 de 2007 Senado, por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Objeto del proyecto de ley

Establecer el derecho al trabajador, para gozar de una licencia remunerada durante los días en que se presente un hecho infortunado por la pérdida de un familiar.

2. Antecedentes

Esta iniciativa legislativa, es autoría del honorable Representante Luis Felipe Barrios Barrios y la suscrita, radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 3 de agosto de 2007 y publicado en *Gaceta del Congreso* número 373 de 2007, la ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 528 de 2007, la ponencia para segundo debate en Cámara fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 278 de 2008 y la publicación de su texto en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2008.

En la Comisión Séptima de Senado el proyecto fue radicado el 4 de junio de 2008, y su aprobación se dio el día 17 de septiembre según consta en el Acta 11 de 2008.

3. Justificación de la iniciativa

- La legislación actual frente al fallecimiento de un familiar directo del trabajador esta regulado dentro del concepto de calamidad doméstica, regulada en el Reglamento Interno de cada empresa.

- Es necesario un tiempo prudencial que permita al trabajador a retomar sus actividades laborales, como una garantía más a sus derechos y reconocimiento por la pérdida de un ser querido que sin lugar a dudas además de afectar su vida íntima puede incidir en el desempeño de sus actividades laborales.

- El duelo se constituye en una “pena, sufrimiento y el desamparo emocional causados por la muerte o la pérdida de un ser querido. El término luto hace referencia al proceso de reacción ante la pérdida y la muerte, a las ceremonias particulares de cada cultura, que se realizan cuando una persona muere en una comunidad¹”.

- El manejar un proceso adecuado a la pérdida del ser querido según estudios realizados ayuda de manera positivo el duelo².

- Los tres días que se otorgan en la actualidad para superar esta difícil situación, son insuficientes dando con ello a que el trabajador no procese de manera adecuada sus sentimientos y emociones que en últimas se refleja en el resultado una labor improductiva.

¹ Exposición de motivos Proyecto de ley número 306 de 2008 Senado, 069 de 2007 Cámara, http://www.foroporlamemoria.info/excavaciones/los_desaparecidos_negacion_y_silencio.htm

Eisenbruch, “The cultural bereavement interview: A new clinical research approach for refugees”, *The Psychiatric Clinics of North America*, vol. 13, N° 4, 1990. B. Kunfah, presentación oral para el Programa de Maestría en Salud Internacional del año 2000, Universidad de Copenhagen, Dinamarca.

² *Ibidem*

- El concederse cinco (5) días hábiles de luto y duelo, permite al trabajador no solo su asistencia a los actos fúnebres sino que le permite compartir con sus familiares y amigos la aceptación de la ausencia definitiva del ser querido, dándole la oportunidad de ³vivir de una manera más serena este acontecimiento.

- La aceptación de la aflicción es un proceso normal tras la muerte que puede variar entre una cultura y otra.

- El proyecto en mención antepone el principio de solidaridad, al permitir no solamente los beneficios para empleadores como trabajadores, ya que al permitirse el goce de esta licencia le da al trabajador mayor tiempo para la aceptación de su nueva situación y para el empleador obtener una mejor productividad en la labor que se encomienda al trabajador mejorando así las relaciones de trabajo.

- “Esta iniciativa no genera erogación alguna a cargo del Estado, por el contrario fomentará una equitativa protección de los derechos laborales, de salud y de seguridad en el trabajo; además de fomentar la unión familiar y la solidaridad humanas necesarias en nuestra sociedad”⁴.

4. Discusión y aprobación en la Comisión Séptima de Senado

Al texto propuesto en la ponencia para primer debate se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se propuso adicionar el numeral 10, en lugar de ser un párrafo del artículo 6°.

- Se adicionó su aplicación a cualquier modalidad de contratación o de vinculación laboral, hecho que debe demostrarse dentro de los 30 días siguientes.

5. Consideraciones generales

Impulsar disposiciones legales dirigidas a mejorar las relaciones laborales bajo la equidad y el respeto que entiendan al trabajador como un sujeto de derechos y obligaciones como una persona integral, que aporta a un proceso productivo a partir de sus propias realidades emocionales e intelectuales.

La importancia de este proyecto de ley radica en mejorar la equidad y el respeto en el ámbito laboral, situándose desde el punto de vista del trabajador como ciudadano, sujeto de derecho y obligaciones pero también, con las necesidades y complejidades que tiene como ser humano y más aun cuando se ve enfrentado a la muerte de un familiar cercano, que según especialistas, los efectos que genera dicha situación, puede resultar muy grave ya que altera completamente la vida de los que continúan, sumándole además sentimiento de amenaza e indefensión^{5[1]}.

Algunos estudios que se han dedicado a la atención a padres afectados, estiman que cerca al 60% de los trabajadores pierden su empleo en los siguientes ocho meses del fallecimiento del ser querido, resultado por la alteración en su rendimiento y productividad debido al choque emocional y el insuficiente tiempo para reasumir este evento en su vida.

Por lo tanto, reconocer el daño que produce esta pérdida en el trabajador y la incidencia que este tiene en el rendimiento de la empresa, constituye de gran importancia para que nuestra legislación aborde esta iniciativa a fin de que esta brinde un tratamiento diferenciado no solo al trabajador sino a la familia que este integra, de lo contrario, no solo se pone en riesgo la productividad de la empresa sino que genera inestabilidad laboral e inseguridad social del afectado y de quienes dependen de él.

Proposición final

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presentamos ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 306 de 2008

³ Ibídem

⁴ Exposición de motivos Proyecto de ley número 306 de 2008 Senado, 069 de 2007 Cámara.

⁵ [1] LEE Carol, “la muerte de los seres queridos: cómo afrontarla y superarla”, año 1995.

Senado, 69 de 2007 Senado, por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto, y solicito a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República, se proceda a la aprobación del mismo, conforme al texto propuesto.

Cordial saludo,

Claudia Rodríguez de Castellanos,
Senadora.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008)

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso** de la República, el informe de ponencia para segundo de debate y texto propuesto para segundo debate, en seis (6) folios, al Proyecto de ley número 306 de 2008 Senado y 69 de 2007 Cámara, por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto. Autoría del proyecto de ley del honorable Congresistas.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 306 DE 2008 SENADO, 069 DE 2007 SENADO

por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:

10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

Claudia Rodríguez de Castellanos,
Senadora.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre año dos mil ocho (2008)

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso** de la República, el informe de ponencia para segundo de debate y texto propuesto para segundo debate, en seis (6) folios, al Proyecto de ley número 306 de 2008 Senado y 69 de 2007 Cámara, por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto. Autoría del proyecto de ley del honorable Congresista.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2008 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2007 SENADO

por la cual se honra la memoria, trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala y se decretan disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia honra la memoria y trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, ciudadano benemérito, y exalta su vida como modelo de dignidad y consagración al servicio del país.

Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una escultura del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala en el Centro de Convenciones y Exposiciones que lleva su nombre en Cartagena de Indias.

Artículo 3°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una estatua del ex Presidente Turbay Ayala.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Ministerio de Transporte y asignar nombre a la Autopista Bogotá-Medellín la cual llevará el nombre del ex Mandatario “Julio César Turbay Ayala”.

Artículo 5°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer lo pertinente mediante el Ministerio del Interior y asignar nombre a un parque de Bogotá, D. C., el cual llevará el nombre del ex Mandatario “Julio César Turbay Ayala”, en coordinación con las autoridades del Distrito Capital.

Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla con la efigie del ex Mandatario Julio César Turbay Ayala, especificando el período de su mandato presidencial.

Artículo 7°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Instituto Caro y Cuervo la reedición de la obra “Escritos Selectos”, del ilustre ex Presidente “Julio César Turbay Ayala”.

Artículo 8°. Autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 29 de abril de 2008, al Proyecto de ley número 186 de 2007 Senado, *por la cual se honra la memoria, trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Manuel Enríquez Rosero,

Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 766 - Miércoles 5 de noviembre de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 187 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 188 de 2008 Senado, por medio de la cual se regula el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 90 de 2008 Senado, por medio de la cual se rinde tributo de respeto al Himno Nacional de la República de Colombia	8
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 52 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).....	8
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 306 de 2008 Senado, 69 de 2007 Senado, por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto.....	10
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 29 de abril de 2008 al Proyecto de ley número 186 de 2007 Senado, por la cual se honra la memoria, trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala y se decretan disposiciones para el efecto	12